

## CAPITULO VI MARCO LEGAL

### 29. LEY DE MINERÍA

Por tratarse el presente documento de un proyecto minero, es indudable que la actividad es regida por la Ley de Minería (en adelante se indicará solamente como la “Ley”), Acuerdo Legislativo número 48-97, así como su Reglamento, Acuerdo Ministerial número 176-2001. La institución encargada de hacer cumplir la Ley es la Dirección General de Minería (en lo sucesivo se le denominará la “Dirección”), la cual pertenece al Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo se le denominará el “Ministerio”). A continuación se mencionan los aspectos más importantes que se consideran, debe ser tomados en cuenta por el inversionista que desee desarrollar el proyecto.

La Constitución de la República establece que son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado, lo cual es recalcado por la Ley de Minería en su artículo 8.

La Ley en su artículo 7, establece que son de utilidad y necesidad pública el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional.

Un aspecto que es importante de resaltar es que el artículo 9 establece que el solicitante de un derecho minero puede ser toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera y que podrá ser titular de derecho minero, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

#### 29.1 Prohibiciones para adquirir derechos mineros. Artículo 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, no podrán adquirir derecho minero alguno:

- a) Quienes ocupen cargos de elección popular, Ministros y Viceministros de Estado.
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos, que directa o indirectamente deban intervenir, dictaminar o resolver en los expedientes mineros.
- c) Las personas insolventes con el Estado o las municipalidades, respecto al cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la actividad minera, siempre y cuando la resolución por medio de la cual sea requerido el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentre firme.

En el caso de las personas a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, estas prohibiciones durarán hasta un año después de la entrega del cargo, quedando excluidos los derechos mineros obtenidos con anterioridad a la fecha de toma de posesión del cargo y los adquiridos por herencia.

## **29.2 Estudio de impacto ambiental. Artículo 20**

Se debe elaborar y presentar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá ser presentado a la Dirección General de Minería, debidamente aprobado, antes de iniciar las labores correspondientes.

## **29.3 Licencias de explotación. Título I, Capítulo V.**

La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo (artículo 27).

Forma de otorgamiento (Artículo 28).

El Ministerio otorgará licencia de explotación, prórroga o cesión de la misma emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.

Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. El plazo de la licencia de explotación se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento.

Determinación del área (artículo 29).

El área de explotación la constituirá un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados delimitado por coordenadas UTM, en sus lados orientados en dirección norte-sur, este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral.

Ampliación de los minerales (Artículo 30).

Cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la licencia de explotación, el titular tendrá el derecho a la ampliación para que comprenda los nuevos minerales en forma inmediata. La solicitud de ampliación deberá ser acompañada de un dictamen emitido por profesional de la materia, colegiado activo, certificando la existencia de tales minerales.

Obligaciones del titular (artículo 31).

El titular de la licencia de explotación está obligado a:

- a) Presentar previo a iniciar la explotación, una copia del estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Iniciar dentro del plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que otorga la licencia de explotación, trabajos tendientes a la explotación del yacimiento. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado cuando las características del proyecto lo requiera o cuando por otras circunstancias se justifiquen.
- c) Explotar técnicamente el yacimiento.
- d) Pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías que correspondan.
- e) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.
- f) Rendir informe anual por escrito a la Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener:
  - 1. Nombre y dirección para recibir notificaciones del titular del derecho minero.
  - 2. Nombre de los productos mineros extraídos.
  - 3. Peso o volumen de los productos mineros extraídos.
  - 4. Nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta.
  - 5. Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas.
  - 6. Montos de las regalías y cánones pagadas durante el período, anexando fotocopia simple de los comprobantes de pago.
- g) Inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad.
- h) Presentar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, fotocopia legalizada de la patente de comercio.
- i) Permitir el análisis de la documentación contable relacionada con el derecho minero del año calendario de que se trate, proporcionando las facilidades al auditor nombrado.
- j) Presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras.
- k) Dar aviso a la Dirección del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

#### **29.4 Solicitudes de licencias de explotación**

Requisitos de las solicitudes de derechos mineros (artículo 41).

Toda solicitud debe ser presentada ante la Dirección en original y una copia del memorial y sus anexos y deberá ajustarse a los requisitos generales siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad o pasaporte y lugar que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, si se trata de persona individual.
- b) Si se trata de personas jurídicas, además de los datos establecidos en el inciso anterior, testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita, en forma provisional o definitiva, en el Registro Mercantil General de la República. Para que se admita la solicitud a un derecho minero de una sociedad, las acciones de ésta, deben ser únicamente nominativas.

- c) Justificación de la personería, si se comparece por medio de mandatario o representante legal, debidamente razonado por los registros respectivos.
- d) Petición clara y precisa de la clase de derecho minero que se solicita.
- e) Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular de derecho minero.
- f) Nombre con el cual se designará el derecho minero, el cual deberá ser diferente del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite.
- g) Ubicación, descripción y extensión del área solicitada, acompañando original o fotocopia de la hoja cartográfica a escala conveniente, debidamente firmada por Ingeniero Civil, Ingeniero Minero o Geólogo con calidad de colegiado activo.
- h) Los productos mineros que se propone reconocer, explorar o explotar.
- i) Plazo que se solicita para el derecho minero.
- j) Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por Ingeniero Civil o Geólogo colegiado activo; quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias.
- k) Lugar y fecha.
- l) Firma legalizada del solicitante.

#### Gestiones posteriores (artículo 42).

En las gestiones posteriores sobre el mismo asunto, no serán necesarios los datos de identificación personal del peticionario, pero sí deberá identificar el nombre y el número del expediente a que se refiera.

#### Plazo para subsanar omisiones (artículo 43).

Cuando se presente una solicitud que no cumpla con los requisitos de esta Ley, se concederá al interesado un plazo de treinta días a partir de la notificación para que los subsane. En casos debidamente justificados la Dirección podrá conceder prórroga de tiempo igual a la primera. Si vencido el plazo sin que el interesado subsane omisiones que se señalen, la solicitud se rechazará y se procederá a su archivo.

### **29.5 Regalías. Artículo 61.**

Las regalías deberán ser pagadas por el titular de licencia de explotación a:

- 1) El Estado: por la extracción de productos mineros.
- 2) Las Municipalidades: por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción.

#### Determinación de regalías (artículo 62).

Las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en la tabla de precios publicada por el Ministerio de Energía y Minas.

Porcentaje de regalías (artículo 63).

Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades; y, quienes exploten los materiales a que se refiere el artículo cinco de esta ley, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.

Forma y plazo de pago (artículo 64).

Las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario, ante el Estado y la municipalidad respectiva. El titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestren el pago de las regalías. El incumplimiento en el pago devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario.

## **29.6 Cánones. Artículo 66.**

Los titulares de derechos mineros pagarán, en lo que corresponda, los siguientes cánones:

- a) Canon de otorgamiento por derecho minero: se pagará en quetzales, en forma anticipada, en el momento de la notificación del otorgamiento del derecho minero, a razón de mil trescientos quetzales.
- b) Canon de superficie por licencia de explotación: se pagará anualmente, en forma anticipada, en el mes de enero de cada año calendario, a razón de doce unidades por kilómetro cuadrado o fracción. El pago del primer año se efectuará en el momento de la notificación del otorgamiento de la Licencia y su monto se determinará proporcionalmente, tomando en consideración el tiempo que quede por transcurrir entre el momento de otorgamiento y el treinta y uno de diciembre del mismo año.
- c) Canon de cesión del derecho de la licencia de explotación: se pagará en quetzales, a razón de cinco unidades por kilómetro cuadrado o fracción, previo a la notificación de la resolución favorable de dicha cesión.

El valor de las unidades a las que se hace referencia en la ley, tiene un valor base de cien quetzales (Q.100.00), el cual es modificado de acuerdo a la tasa oficial del dólar en el momento del pago, con la tasa del dólar en 1997.

## **30. OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **30.1 Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).**

Regula la actividad obrero-patronal desde el punto de vista de la seguridad social, especialmente en lo que concierne a atención médico-hospitalaria y la jubilación. Su sostenimiento es por medio de cuotas mensuales sobre el salario a obreros (4.5%), y patronos (10%).

### 30.2 Código de Trabajo.

El Código de Trabajo es el instrumento legal que regula las relaciones entre trabajadores y patronos y los derechos y obligaciones de cada uno en lo que compete a su relación laboral, así como las normas para resolver conflictos entre los mismos.

Tabla No. 41: Feriados laborales durante el año.

1 de enero	Año Nuevo
Jueves Santo	
Viernes Santo	
1 de mayo	Día del Trabajo
30 de junio	Día de la Revolución Liberal
Variable	Día del santo patrono del lugar
15 de septiembre	Día de la Independencia
20 de octubre	Día de la Revolución de 1944
1 de noviembre	Día de Todos los Santos
24 de Diciembre (medio día)	Navidad
25 de Diciembre	Navidad
31 de Diciembre (medio día)	Año Nuevo

#### Políticas salariales y laborales

La semana laboral es de 44 horas, en horario diurno; sin embargo si el trabajo es nocturno, se deben trabajar únicamente 36 horas.

Todos los empleados tienen derecho a 15 días de vacaciones anuales remuneradas y las mujeres trabajadoras tienen 84 días de descanso por maternidad.

Todos los empleados gozan de dos bonificaciones anuales, equivalentes a un mes de salario mensual, estas son: el bono navideño (aguinaldo) que debe ser pagado antes de la Navidad y la bonificación de medio año, pagable en el mes de julio (Bono 14).

El patrono debe pagar 10% al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), 1% al Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), y 1% al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), calculado sobre el salario mensual.

Los empleados que son despedidos sin causa justificada, deben ser recompensados con un mes de salario por cada año laborado.

## Resumen de prestaciones laborales

El resumen de prestaciones laborales, expresado como porcentaje del salario es como sigue:

Tabla No.42: Prestaciones laborales.

PRESTACIÓN	DESCRIPCION	PORCENTAJE
Séptimo día	Un día por cada seis trabajados	16.67
Feridos laborales	Once días al año	3.05
Vacaciones anuales	15 días hábiles (17 efectivos)	4.72
Aguinaldo navideño	Un salario completo anual	8.33
Bono 14	Un salario completo anual	8.33
IGSS	El patrono paga 10%	10.00
IRTRA	El patrono paga 1% mensual	1.00
INTECAP	El patrono paga 1% mensual	1.00
Despido injustificado	Un salario por año trabajado	8.33
<b>TOTAL</b>		<b>61.43</b>

### 30.3 Legislación relativa a impuestos

#### Impuesto sobre la renta

Toda actividad económica que produzca ingresos, desarrollada en el territorio de la República está sujeta al pago de impuesto sobre la renta (ISR), ya sea de individuos o empresas, aunque no estén domiciliadas en Guatemala, pero que el hecho generador de su ingreso se desarrolle en el país.

El ISR para empresas es una tasa fija del 31%.

#### Impuesto al valor agregado

Este impuesto, conocido como IVA, tiene un valor de 12 %, que se calcula sobre el saldo que resulta de restar las adquisiciones de la empresa a las ventas de la misma. El IVA se aplica también a las importaciones. Este impuesto es deducible del ISR.

#### Impuesto del timbre

En los documentos legales y oficiales se requiere pegar timbres por un 3 % del valor del documento.

## Impuesto único sobre inmuebles

Los inmuebles (terrenos y edificios) están sujetos a un impuesto anual, dependiendo del valor del mismo, de la siguiente forma:

Tabla No. 43: Impuesto único sobre inmuebles

VALOR DEL INMUEBLE	IMPUESTO
Hasta Q 20,000	2 por millar
De Q 20,000 en adelante	9 por millar